



EXPTE N° 005/2026-HL.

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT

INICIADOR: PODER EJECUTIVO

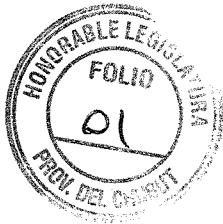
EXTRACTO: PROYECTO DE LEY N° 005/2026 – Sustituye artículos de la Ley IX N°157 – “Ley de Política de Desarrollo Pesquero Sustentable”.-

Fecha de Entrada: 20-02-2026

OBSERVACIONES:

República Argentina
Provincia del Chubut
Poder Ejecutivo

Proyecto de Ley N° 00526



RAWSON

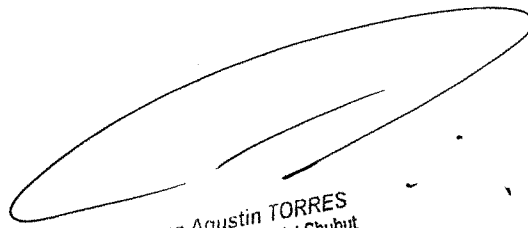
20 FEB 2026

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

El Poder Ejecutivo Provincial somete a consideración de esa Honorable Legislatura el adjunto proyecto de ley que modifica la Ley IX N° 157, modificada por Ley XXIV N° 108.

Se envía, a su vez, en formato digital al correo electrónico mesadeentradas@legischubut.gov.ar, conforme artículo 79 del Reglamento Orgánico H.L.

Sin más, lo saluda con distinguida consideración.


Lic. Ignacio Agustín TORRES
Governador de la Provincia del Chubut

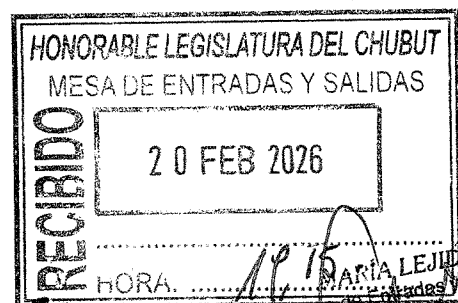
Al Señor Presidente de la

Honorable Legislatura Provincial

Dr. Gustavo Menna

SU DESPACHO

NOTA N° 03 /2026 GR.-



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad pesquera constituye uno de los pilares económicos de la Provincia del Chubut y representa un recurso natural de dominio público cuya explotación debe garantizarse bajo principios de legalidad, transparencia e integridad. En los últimos años se han verificado situaciones de inactividad injustificada de permisos, incumplimientos contractuales, maniobras irregulares y conductas tipificadas en materia fiscal que exigen actualizar el marco normativo vigente para fortalecer los controles y ordenar el sistema de otorgamiento y mantenimiento de autorizaciones de captura. El Estado provincial tiene la responsabilidad de asegurar que el acceso a este recurso estratégico esté reservado a actores que cumplan con sus obligaciones fiscales y posean antecedentes compatibles con el interés público.

El proyecto propone modificar diversos artículos de la Ley IX N° 157 con el fin de dotar de mayor claridad y eficacia a las causales de suspensión y caducidad, regular de manera precisa la inactividad de los permisos y reforzar las facultades de la autoridad de aplicación. En este marco se incorpora un nuevo Capítulo XVI que instituye el Régimen de Ficha Limpia Pesquera, mediante el cual se exige la verificación previa de antecedentes fiscales y administrativos para el otorgamiento, renovación o transferencia de permisos, cuotas y habilitaciones pesqueras. Este sistema prevé la inhabilitación de personas humanas y jurídicas involucradas en defraudaciones dolosas, evasión tributaria o conductas graves vinculadas a la actividad, e incluye un Registro Provincial de Ficha Limpia Pesquera de carácter público y digital, garantizando así transparencia y acceso a la información.

Con estas reformas, la Provincia se adecua a estándares modernos de integridad y control en la administración de concesiones públicas, previene prácticas que perjudican el desarrollo económico y la recaudación provincial, y fortalece la confianza en el sistema pesquero formal.

El presente proyecto busca asegurar que el aprovechamiento de los recursos marinos continúe siendo una actividad sostenible, competitiva y alineada con los principios de buena administración.

Por las razones expuestas, resulta necesaria y oportuna la aprobación de esta iniciativa.

Dr. Victoriano Eraso Parodi
Ministro de Gobierno
Provincia del Chubut

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º. Sustituyese el artículo 35 de la Ley IX Nº 157, modificada por Ley XXIV Nº 108, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 35. Caducarán automáticamente los permisos y las autorizaciones de pesca que se encuentren afectados a buques pertenecientes a empresas o grupos empresarios respecto a los cuales se les dicte sentencia de quiebra o que hubiesen incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 56".

Artículo 2º. Sustituyese el artículo 45 de la Ley IX Nº 157, modificada por Ley XXIV Nº 108, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 45. Los armadores, propietarios o titulares de permisos de pesca cuyos buques no hubieren desarrollado actividades extractivas cuando las condiciones para ello se encuentren dadas, deberán presentar una solicitud de justificación de inactividad dentro del plazo que establezca la autoridad de aplicación a contar desde la fecha de la última marea con actividad comercial, es decir, con captura o intentos de captura. La solicitud de justificación será evaluada por la autoridad de aplicación la cual se expedirá de manera fundada respecto de su admisión o rechazo, otorgando en caso de admisión el plazo máximo por el cual puede admitirse la inactividad. No será causal de justificación ningún hecho atribuible al obligado o que suponga la imposibilidad de realizar tareas extractivas por el incumplimiento de obligaciones a su cargo."

Artículo 3º. Sustituyese el artículo 55 de la Ley IX Nº 157, modificada por Ley XXIV Nº 108, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 55. La autoridad de aplicación podrá suspender la inscripción de los permisos y autorizaciones de capturas otorgados, cuando se observen las siguientes causas:

a) La negativa del permisionario a someterse a las inspecciones de las autoridades de control de la Provincia. La autoridad de aplicación, al labrarse el acta donde se hará constar la infracción y a partir de la cual se iniciarán las actuaciones, siempre permitirá al notificado agregar en la misma su

FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

evaluación o versión de los hechos;

- b) El no pago de los aranceles establecidos en la legislación vigente;*
- c) La falta de entrega del libro de ingreso de materia prima a planta y elaboración;*
- d) La falta de cumplimiento de los contratos de abastecimiento de materia prima a planta, en los casos que existan por legislaciones anteriores;*
- e) La falta de pago de multas firmes o allanamientos. La suspensión perdurará hasta que desaparezcan las causas que la motivaron;*
- f) Las previstas en el Capítulo XVI de la presente ley;*
- g) La falta de presentación de libre deuda otorgado por la ARECH;*
- h) La acumulación de infracciones consecutivas por una misma causa."*

Artículo 4°. Sustituyese el artículo 56 de la Ley IX N° 157, modificada por Ley XXIV N° 108, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 56. Serán causales de caducidad del permiso o autorización de captura e inhabilitación en las siguientes:

- a) El dictado de sentencia de quiebra del titular del permiso;*
- b) Inactividad del permiso o falta de utilización de autorizaciones de captura por falta de operación comercial de un buque cuando el obligado no haya justificado la inactividad o habiendo justificado la misma las razones brindadas sean debidamente rechazadas por la autoridad de aplicación en los términos del artículo 45;*
- c) Las conductas contempladas como defraudación fiscal en el Código Fiscal de la Provincia del Chubut, entendiéndose como tal la defraudación realizada en forma deliberada. A estos efectos, deberá estar firme la infracción en sede administrativa, y en su caso en las instancias ordinarias del proceso judicial;*
- d) Reiteración dentro del año conductas omisiones fiscales culposas, que no constituyan errores excusables.*
- e) Las previstas en el capítulo XVI de la presente ley;*
- f) El incumplimiento grave a las normas de seguridad establecidas por la Prefectura Naval Argentina que pongan en riesgo a la tripulación".*

Artículo 5°. Incorporase a continuación del artículo 73 de la Ley IX N° 157, modificada por Ley XXIV N° 108, el *Capítulo XVI denominado: Ficha Limpia Pesquera*, el que estará integrado por los artículos 73 bis a 73 nonies.

Artículo 6°. Incorporase el artículo 73 bis al Capítulo XVI – Ficha Limpia Pesquera, de la Ley IX N° 157, modificada por Ley XXIV N° 108, el que quedará redactado de

EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

la siguiente manera:

"Artículo 73 bis. Objeto. Establecese el régimen de Ficha Limpia para el otorgamiento, renovación y transferencia de permisos de pesca, habilitaciones, cuotas de captura y demás autorizaciones previstas en la presente ley y normativa complementaria, con el fin de garantizar la transparencia, integridad y legalidad fiscal."

Artículo 7º. Incorporase el artículo 73 *ter* al Capítulo XVI – Ficha Limpia Pesquera, de la Ley IX N° 157, modificada por Ley XXIV N° 108, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 73 ter. Ámbito de aplicación. El régimen será aplicable a:

- a) Personas humanas titulares, beneficiarias, apoderados o representantes de personas humanas titulares de permisos de pesca o autorizaciones de capturas;*
- b) Personas jurídicas solicitantes o titulares de permisos de pesca o autorizaciones de captura incluyendo sus representantes legales, directores, administradores, síndicos y miembros del órgano de gobierno;*
- c) Toda persona humana que pretenda acceder o mantener permisos de pesca o autorizaciones de captura en carácter de asociada, locataria, cesionaria o bajo cualquier modalidad permitida por la normativa vigente".*

Artículo 8º. Incorporase el artículo 73 *quater* al Capítulo XVI – Ficha Limpia Pesquera, de la Ley IX N° 157, modificada por Ley XXIV N° 108, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 73 quater. No podrán ser titulares ni beneficiarios de permisos de pesca o autorizaciones de captura aquellas personas humanas o jurídicas cuyos representantes:

- a) Estuvieren condenados con sentencia firme y pendientes de recurso confirmadas en segunda instancia, por cualquier delito doloso;*
- b) Fueran autores de conductas de defraudación fiscal contempladas en el Código Fiscal de la Provincia del Chubut, entendiéndose como tal a las defraudaciones realizada en forma deliberada. A estos efectos deberá estar firme la infracción en sede administrativa y, en su caso, en las instancias ordinarias del proceso judicial.*

Cuando se trate de personas jurídicas vinculadas a los permisos, habilitaciones, cuotas de captura y demás autorizaciones previstas en el

EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

artículo 73 bis de la presente ley, los requisitos de Ficha Limpia se verificarán respecto de:

- a) Representantes legales;*
- b) Directores o administradores;*
- c) Accionistas o socios con participación superior al 20%."*

Artículo 9º. Incorporase el artículo 73 *quinquies* al Capítulo XVI – Ficha Limpia Pesquera, de la Ley IX N° 157, modificada por Ley XXIV N° 108, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 73 quinquies. Verificación obligatoria. La Secretaría de Pesca constatará previo al otorgamiento, renovación, transferencia o modificación de permisos de pesca, habilitaciones, cuotas y demás autorizaciones de captura, que el o los interesados no se encuentren inhabilitados conforme el artículo 73 quater.

Asimismo, será requisito esencial para verificar en cada temporada por la autoridad de aplicación el libre deuda otorgado por la ARECH."

Artículo 10. Incorporase el artículo 73 *sexies* al Capítulo XVI – Ficha Limpia Pesquera, de la Ley IX N° 157, modificada por Ley XXIV N° 108, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 73 sexies. Medios de verificación. A los fines de lo previsto en el artículo 73 quinquies, así como actualización de la situación de cada permisionario de pesca, la Secretaría de Pesca deberá:

- a) Verificar la autenticidad de la información mediante consulta a registros públicos provinciales, nacionales e internacionales;*
- b) Requerir información a otros organismos del Estado provincial o nacional;*
- c) Trabajar en forma conjunta con la ARECH, tanto respecto del cruce de información como de inspecciones conjuntas;*
- d) Disponer inspecciones, auditorías y verificaciones documentales;*
- e) Recabar toda otra información a los efectos de constatar que los sujetos alcanzados no se encuentren comprendidos en ninguna de las prohibiciones o causales establecidas en la presente ley."*

Artículo 11. Incorporase el artículo 73 *septies* al Capítulo XVI – Ficha Limpia Pesquera, de la Ley IX N° 157, modificada por Ley XXIV N° 108, el que quedará redactado de la siguiente manera:

EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

"Artículo 73 septies. Procedimiento. El procedimiento previo a la inhabilitación por las causales contempladas en el artículo 73 quater o la determinación de suspensión o caducidad de los permisos conforme los artículos 55 y 56, garantizará:

- a) Debida notificación al interesado;*
- b) Derecho a presentar descargos y pruebas;*
- c) Resolución fundada del organismo de aplicación;*
- d) Recursos administrativos y judiciales previstos en la normativa vigente."*

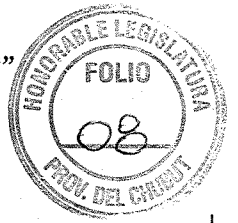
Artículo 12. Incorporase el artículo 73 octies al Capítulo XVI – Ficha Limpia Pesquera, de la Ley IX N° 157, modificada por Ley XXIV N° 108, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 73 octies. Registro Provincial de Ficha Limpia Pesquera. Crease el Registro Provincial de Ficha Limpia Pesquera en el ámbito de autoridad de aplicación, el que será público, gratuito y de acceso digital, y en el cual constarán:

- a) Sujetos poseedores de permisos de pesca, características, historial y detalles de todos los permisos vigentes;*
- b) Sujetos respecto de los cuales hayan sido suspendidos sus permisos de pesca y causales;*
- c) Sujetos respecto de los cuales hayan sido declarados caducos sus permisos de pesca y causales;*
- d) Sujetos que hayan sido dados de baja o rechazado el otorgamiento de un permiso de pesca o autorización de captura por aplicación del artículo 73 quater, contemplando la causal;*
- e) Historial de sanciones impuestas por la Secretaría de Pesca, así como multas determinadas por la ARECH que estuvieran firmes con respecto a permisionarios de permisos de pesca."*

Artículo 13. Incorporase el artículo 73 nonies al Capítulo XVI – Ficha Limpia Pesquera, de la Ley IX N° 157, modificada por Ley XXIV N° 108, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 73 nonies. Convenios. Facultase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios de colaboración, cooperación técnica, intercambio de información y asistencia recíproca con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, que resulten necesarios para garantizar la aplicación,



PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

seguimiento y cumplimiento del régimen establecido en el presente capítulo".

Artículo 14. Modificase la denominación del actual Capítulo XVI de la Ley IX N° 157, modificada por Ley XXIV N° 108, el que se denominará: "*Capítulo XVII - DISPOSICIONES FINALES*", manteniendo la numeración y el contenido de sus artículos.

Artículo 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

Lic. Ignacio Agustín TORRES
Gobernador de la Provincia del Chubut

Dr. Victoriano Eraso Parodi
Ministro de Gobierno
Provincia del Chubut

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
MESA DE ENTRADAS Recibido el día 20 de FEBRERO
del 2026 a las 19,15 horas, CONSTE

Proyecto de Ley N° 00526

FIRMA

MARÍA LEJIDOS
Mesa de Entradas y Archivo
PODER LEGISLATIVO